



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 140
Radicado	05001-31-03-010-2021-00105-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	LUZ YEVENIA PARRTA GOMEZ
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda ejecutiva de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S. NIT 8000021807 Y SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 8001014933** contra **LUZ YECENIA PARRA GÓMEZ C.C. 1.020.393.653 Y JOHAM ERNEST BRUSCHE BARROS C.C. 1.126.432.727**

Ahora bien, estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Conforme al art. 84 del C.G.P. deberán aportarse mandatos para iniciar éste proceso, pues los allegados, están dirigidos a los Jueces Civiles Municipales.

2.- A propósito de ello, tales poderes deberán ser enviados desde las direcciones electrónicas registradas de las dos entidades demandantes, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º del Dto. 806 de 2020.

3.- De acuerdo a la misma norma señalada, se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la firma SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

4.- A propósito de la mencionada firma, y a la luz del art. 82 del C.G.P. se deben aclarar los hechos y las pretensiones en el siguiente sentido: Se aporta como título base de la ejecución contrato de arrendamiento celebrado entre **SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 8001014933 como arrendadora y LUZ YECENIA PARRA GÓMEZ C.C. 1.020.393.653 Y JOHAM ERNEST BRUSCHE BARROS C.C.**

1.126.432.727 como arrendatarios, y la razón aparente de la vinculación de la aseguradora parece estribar en un contrato de seguros que celebró la arrendadora con la firma aseguradora para responder por los cánones dejados de percibir en sus contratos.

Sin embargo se observan los siguientes puntos: la póliza aportada data del año 2008 y el contrato de tenencia no hace alusión a esa cobertura.

Se pide entonces a la parte actora detallar claramente, y explicar a la luz de los documentos base de la ejecución las razones de la inclusión de la aseguradora en la parte activa.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez